

SECRETARIA: A despacho del señor juez, las presentes diligencias en donde a la fecha el extremo demandado se encuentra notificado, encontrándose pendiente de dar trámite a la medida cautelar tendiente al embargo de la garantía real del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 352
Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 76-520-40-03-001-2020-00073-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que si bien es cierto el extremo demandado se encuentra notificado en forma personal conforme al artículo 292 del C.G.P., la medida cautelar decretada mediante oficio No. 780 del 3 de marzo de 2021 que dispuso el embargo del vehículo de placas DL 705 marca: Chevrolet, Línea: Spark, modelo: 2018 de propiedad del demandado SIMON CASTRO SALAZAR a la fecha no se encuentra perfeccionada, por tal razón no es procedente seguir adelante la ejecución hasta la tanto la parte actora no de tramite a tal medida decretada para así poder proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 440 inciso segundo de C. General del proceso.

Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: No seguir adelante la ejecución hasta tanto la parte demandante no de tramite a la medida cautelar decretada mediante oficio No. 780 del 3 de marzo de 2021 que dispuso el embargo del vehículo de placas DL 705 marca: Chevrolet, Línea: Spark, modelo: 2018 de propiedad del demandado SIMON CASTRO SALAZAR; una vez perfeccionado ello se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 440 inciso segundo de C. General del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3aa20ab1ecb0006fe97a6085ffc84452850c5ec5880be819d190fef755b91d**

Documento generado en 07/04/2021 09:27:02 AM